

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CENTRO
CULTURAL Y LABORAL RAYITRAI.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 628

18 ENE. 2010

SANTIAGO, 15 de Enero 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

TOTALMENTE
TRAMITADO

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.

DISTRIBUCION:
- Gabinete Ministro del Interior.

- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.



805 3218

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

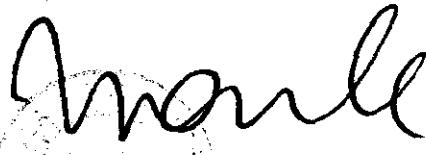
RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por el Centro Cultural y Laboral Rayitrai.

SEGUNDO: Procédase a inscribir al Centro Cultural y Laboral Rayitrai en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "Nº 024".

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Coyhaique N° 2361, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.

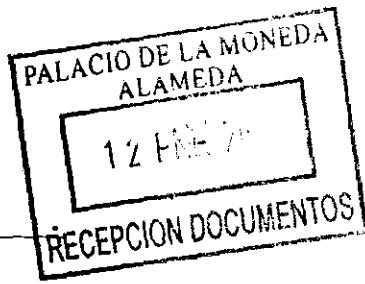
ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior

Sr.: Subsecretario del Interior
Don: PATRICIO ROSENDE LYNCH
PRESENTE



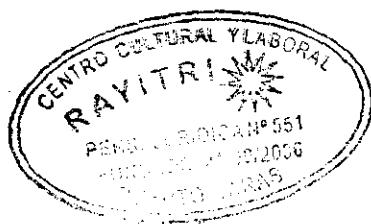
De nuestra Mayor Consideración:

En Virtud que la LEY 20.405 publicada a 10 de Diciembre de 2009 en las NORMAS TRANSITORIAS Articulo 2º hace referencia a las Instituciones que podrán inscribirse para ser parte del Consejo del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y que refiere a las vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos.

Solicitamos para EL CENTRO CULTURAL Y LABORAL RAYITRI DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS ser incorporados con plenos derechos en el citado Consejo, para lo cual se indica su competencia y se adjuntan los documentos que así lo acreditan siendo estos; certificado de vigencia, copia fiel de sus estatutos, listado de la Directiva vigente, se informa domicilio, indica dirección postal, correo electrónico y teléfonos de contacto y se nombra delegado ante el Consejo a doña ANITA SARA JACOB RIQUELME según acta de asamblea adjunta.

Téngase por cumplido lo que la ley impone a todos los efectos EL CENTRO CULTURAL Y LABORAL RAYITRI DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS Rol único tributario 65.730-430-1 representado en este acto por firma de su Presidenta.

Saluda a Usted,



ANITA SARA JACOB RIQUELME
RUT: 11.480.239-5

PRESIDENTA

8031892



CERTIFICADO N° 253

JOSE AGUILAR ROJAS, SECRETARIO MUNICIPAL(S) de
la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, certifica que :

De acuerdo a los registros existentes, el (a) “CENTRO CULTURAL Y LABORAL RAYITRI, con Personería Jurídica N° 3.303 de fecha 21-09-2006, inscritos en los registros de Organizaciones comunitarias con el N° 683 de fecha, 21-09-2006 conforme a los procedimientos legales vigentes que establece norma sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Según antecedentes recepcionados por este Departamento de acuerdo a lo informado por la organización el 11 de Agosto del 2009, la nómina de la actual Directiva está formada por:

CARGO	NOMBRES	RUT
Presidente (a)	Sr.(a) Anita Sara Jacob Riquelme	11.480.239-5
Vicepresidente (a)	Sr.(a) María Magdalena Raipan Saldivia	09.132.627-2
Secretario (a)	Sr.(a) Ingrid del C. Mansilla Unicahuin	16.727.453-6
Tesorero (a)	Sr.(a) Leontina del Carmen Guajardo Guajardo	09.227.338-5
1º Director (a)	Sr.(a) Yolita Abigail Asencio Igor	09.923.858-5

RUT DE LA ORGANIZACIÓN N° : 65.730.430-1

Certificado extendido a petición de los interesados, sin ulterior responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

Puerto Varas, Agosto de 2009.

JAR/EP/F/regs



ESTATUTO “CENTRO CULTURAL Y LABORAL RAYITRI”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, regida por la LEY 19.418, denominada “ **CENTRO CULTURAL Y LABORAL RAYITRI** ” de la Comuna de Puerto Varas, Décima Región de Los Lagos, la que regirá por las disposiciones de la Ley 19418.

ARTÍCULO 2: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es CALLE: Coyhaique 2345

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS

- a) Propender el desarrollo social y mejor calidad de vida de nuestra comunidad y sociedad en su conjunto.
- b) asumir la defensa de los derechos humanos como bien supremo de la sociedad en su conjunto, para la promoción y difusión de los mismos así como custodiar su cumplimiento.
- c) Velar por el bienestar de los integrantes, y la comunidad en una mejor atención y orientación social
- d) La promoción en el ámbito comunal de valores específicos tales como la solidaridad, fraternidad, la sana convivencia y todo aquello que permita a la comunidad una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 4: Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Suscribir convenios o contratos con la Municipalidad y con otras instituciones o servicios, para desarrollar proyectos específicos.

b) Realizar cualquier acción destinado a cumplir los fines de la organización .

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º : Pueden ser socios de la organización toda persona natural que desee y se constituya como beneficiario directo e indirecto, mayor de 18 años, de ambos sexo y con domicilio en la Comuna. Los socios podrán ser activos y cooperadores, éstos últimos sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 6: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable, para todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 5 y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. en este último caso, el directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el nuevo socio procederá a exigir su inscripción, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el Libro de Registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Este libro debe contener a lo menos: el nombre completo, cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde.

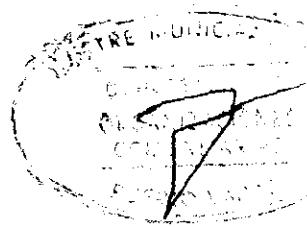
ARTICULO 7: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas de los respectivos estatutos y la Ley
- b) Pagar las cuotas extraordinarias determinadas libremente por esta organización.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- e) Cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los Reglamentos Internos que la Organización se dé, y las de la Ley 19.418.

ARTICULO 8: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas, siendo el voto de carácter unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier proyecto, iniciativa o proposición de estudio al directorio.

Si ésta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo..



d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados. El libro de actas se mantendrá a disposición de cualquier socio que desee consultarla y estará a cargo del Secretario de la Organización, quien dispondrá y dará a conocer los días y horas de atención.

La negación de la información en estos horarios se considerará como falta grave lo que se sanciona de acuerdo a los estatutos.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de Marzo de cada año y a los representantes de cada candidatura por lo menos con un mes de anticipación.

ARTICULO 9 : Son causales de suspensión de un socio :

- a) Atraso injustificado por más de noventa días en el pago de las cuotas Sociales de la Organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas las obligaciones morosas.
- b) La inasistencia injustificada a tres asambleas generales consecutivas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religioso o políticos, dentro del local de la organización o con ocasión de actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la organización o derecho que el no posea.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización o del Directorio.
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 10 : La suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, y será adoptada por el directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b),c),d),e), y f) del art. 9, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d), del art. 11.

ARTICULO 11 : El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea general dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima asamblea que se efectué

ARTICULO 12 : Son causales de pérdida de la calidad de afiliado:

- a) Pérdida de las condiciones legales.
- b) Renuncia escrita
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos.
- d) Exclusión, fundada en infracción grave a la ley, estatuto o a sus obligaciones, previa investigación correspondiente y adoptado en asamblea extraordinaria por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes.

La persona excluida solo podrá reintegrarse pasado un año.



ARTICULO 13 : Acordada algunas de las medidas señaladas precedentemente, el directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 14 : La asamblea es la máxima autoridad de la organización, es el órgano resolutivo compuesto por la reunión del conjunto de sus miembros.

Existirán dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria.

La convocatoria a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará mediante aviso en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación..

ARTICULO 15 : Las asambleas ordinarias se celebraran 1 vez al mes y en ella se tratará cualquier asunto relacionado con los intereses de la serán citados por el Presidente y Secretario o quienes según los estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 16 : Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Asamblea general Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero
- c) Determinar el monto de las cuotas extraordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 17 : Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando las necesidades de la organización así lo exijan, y solo se trataran las materias señaladas en la convocatoria.

Serán convocadas por el Presidente a iniciativa del Directorio o por solicitud de a lo menos el 25% de los afiliados, quienes deberán solicitarlo con cinco días hábiles de antelación a la fecha de realización de la asamblea.

ARTICULO 18 : En las asambleas extraordinarias deberán tratarse las siguientes materias:

- 1.- La reforma a los estatutos.
- 2.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización. Independientemente al beneficio que como Taller obtengan dentro del (pichacher Comunal, el Taller deberá comprender que existirán momentos en que se deberá apoyar a casos.
- 3.- La determinación de cuotas extraordinarias.
- 4.- La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, la cesación en el cargo de



dirigente por censura, que debe determinarse por votación secreta.

- 5.- La elección del primer directorio definitivo.
- 6.- La disolución de la organización
- 7.- La incorporación a la unión comunal o el retiro de la misma.
- 8.- La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 19 : La citación a cualquiera de las asambleas deberá hacerse por carta o circular a los socios que tengan registrado su domicilio.

- a) Tipo de Asamblea de que se trata.
- b) Objetivos.
- c) Fecha, hora y lugar de la asamblea.

ARTICULO 20 : Las asambleas generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 19.418 o estos estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 21 : Las asambleas serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el directorio.

En caso de ausencia de algunos de estas personas, serán reemplazados por el Director respectivo.

ARTICULO 22 : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Organización.

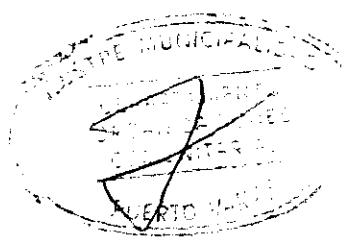
- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás integrantes del directorio presentes.
- c) Nómina de los socios asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 23 : El acta será firmada por el Presidente, Secretario y por tres socios designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO:

ARTICULO 24 : El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Organización, en conformidad a la ley 19.418 y al presente estatuto.



ARTICULO 25 : El directorio estará compuesto por cinco miembros titulares, que serán elegidos en una votación directa, secreta e informada, en una asamblea general ordinaria.

Se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieren el mayor número de sufragios. El que tenga la más alta mayoría será el Presidente, el resto de los cargos serán designados por elección entre el Directorio.

Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este empate subsiste, se procederá a efectuar sorteo entre ellos.

ARTICULO 26 : En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones y mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 27 : Los candidatos a los cargos de Directores, para ser elegidos en calidad de tales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad.
- b) tener como mínimo un año de afiliación a la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero viviendo en Chile por más de tres años
- d) No estar procesado ni estar cumpliendo condena que merezca pena afflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral) Inscribirse con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral.

ARTICULO 28 : El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a Asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 29 : El Directorio sesionará con , a los menos tres de sus integrantes titulares y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes; salvo casos especiales en que se requiera una votación especial. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 30 : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el art.21 y será firmada por todos los Directores asistentes a la reunión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.



Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, y tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 31 : Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente por la mayoría de sus miembros que cite a Asamblea general Extraordinaria
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gastos,
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y éstos Estatutos.

ARTICULO 32 : Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre la administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles..

ARTICULO 33 : Los directores cesarán en sus cargos por las siguientes razones:

- a) Cumplimiento del período para el que fueron elegidos.
- b) renuncia por escrito presentada al Directorio, que rige desde que el directorio toma conocimiento de ésta.
- c) Inhabilidad sobreviviente.
- d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria convocada especialmente para estos efectos.
- e) Pérdida de la calidad de afiliado a la organización según el art. 12 de estos estatutos.
- f) Pérdida de la calidad de ciudadano.

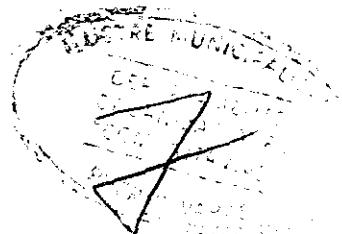
ARTICULO 34 : Por inhabilidad sobreviniente se entiende enfermedad prolongada de cualquier tipo que impida el normal desempeño de sus funciones.

ARTICULO 35 : Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes impuestos que esta ley les impone.

ARTICULO 36: a los directores también le serán aplicables las disposiciones de los art. 7,9,y 11 del presente estatuto.

Las medidas antes indicadas será aplicada por el Directorio con ratificación de la asamblea o por ésta directamente.

Se requerirá el voto favorable de los 2/3 de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por éste



TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER DIRECTOR.

ARTICULO 37 : Son atribuciones y deberes del Presidente de la Organización:

- a) representar judicial y extrajudicialmente la organización.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas generales.
- c) Citar al Directorio y a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- e) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades en la organización;
- h) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos de los organismos de la Organización;
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos.

ARTICULO 38 : Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

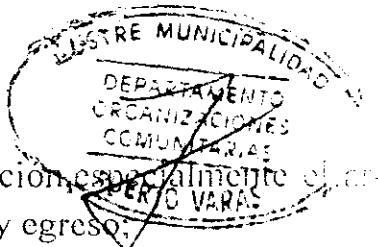
- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 39 : Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea general y el registro Público de socios.
- b) despachar las citaciones a Asamblea general y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las asambleas generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiendan.

ARTICULO 40 : Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;



- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos.
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea general a que se refiere el artículo.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- g) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 41: Son atribuciones y deberes del 1º Director

- a) En caso de ausencia del Presidente, subrogarlo en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones,

TITULO VI

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 42: En asamblea general Ordinaria cada año se elegirá a la Comisión revisora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea general sobre el Balance o Cuenta de Resultados, inventario y contabilidad de la organización.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Organización, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 43 : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a designar entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 44 : Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de estos estatutos. Si la comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos ,la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mando de un año.

ARTICULO 45 : Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

ARTICULO 46 : La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el artículo anterior, e informar a los vecinos en cualquier Asamblea general, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta



información deberá proporcionarla siempre en Asamblea General de ~~Marzo~~ de cada año.

ARTICULO 47 : La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la Organización.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 48 : Integrarán el patrimonio de la Organización :

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea determine.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciieran.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centro comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifa, fiestas Sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen ;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 49 : De acuerdo con la letra c del articulo de estos estatutos, la Asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 50 : La organización no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 51 : Los fondos de la organización deberán ser depositados en Bancos e Instituciones financieras, legalmente reconocidas; a nombre de la Organización.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.


ARTICULO 52 : En caso de disolución , el patrimonio de la organización se destinará en la forma indicada por el articulo 58. En ningún caso los bienes de la organización podrán pasar al dominio de algunos de sus afiliados.

ARTICULO 53 : El presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 54 : Los cargos de directores de la organización y miembros de la comisión fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

ARTICULO 55 : No obstante lo establecido en el articulo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta , deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 56 : Además del gasto señalado en el articulo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la Organización, cuando deban realizar algún trabajo o gestión que tenga relación directa con el cumplimiento de sus objetivos. De los gastos deberá rendirse cuenta documentada al Directorio.

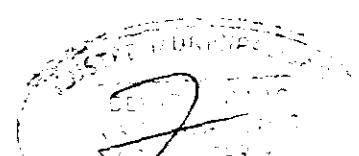
TITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 57 : La Organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea general, adoptada por la mayoría de sus afiliados con derecho a voto

ARTICULO 58 : La organización se disolverá:

- a) Por haber incurrido en alguna de las causales de disolución prevista en estos estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del articulo 7º de la ley 19.418.


ARTICULO 59 : Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo precedente, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas

TITULO IX

DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES

ARTICULO 60 : La organización, en asamblea general Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Nº 7 del artículo 18 de estos estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Organizaciones Funcionales, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 61 : En lo referente a la representación de la Organización en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 62 : La desafiliación de la Organización de la Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de 2/3 de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la Organización con la Unión Comunal de Organizaciones Funcionales.

TITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL

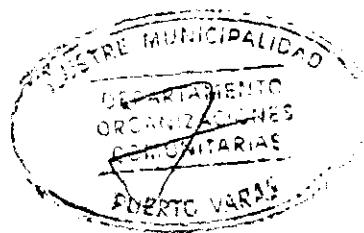
ARTICULO 63 : La comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la Organización, y no podrá formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión Electoral desempeñara sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las células y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

TITULO XI



DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 64 : Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la Organización elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone el N° 8 del artículo 18 y la letra b del artículo 31.

.....